



## CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES, ISLA- OFICINA JURIDICA

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO 001

- PROCESO : PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – LA PERDIDA, PRESUNTA PERDIDA O ABANDONO DE UN BUQUE - NAVE “SARA ANNE”, CON LETRA DE LLAMADA HOA5422 SIN IMO DE BANDERA PANAMEÑA Y ARTEFACTO NAVAL “APONWAO” IDENTIFICADO CON MATRÍCULA SKN1004622, DE BANDERA BASSETERRE.
- PARTES : LA EMPRESA BSI VEXON, LLC EN CALIDAD DE ARMADOR A TRAVES DEL SEÑOR JOSÉ R BLESA GENERAL GNERAL, Y TRANSPORTE MONREALE, C.A EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ARTEFACTO NAVAL “APONWAO”, MICHAEL SMITH KEVIN LUGO BRISNEDA EN CALIDAD DE PROPIETARIO, JORGE ENRIQUE BELALCÁZAE CARDONA EN CALIDAD DE CAPITÁN, DEL BUQUE- NAVE “SARA ANNE”, Y DEMÁS INTERESADOS.
- AUTO : POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO- LA PERDIDA, PRESUNTA PERDIDA O ABANDONO DE UN BUQUE - NAVE “SARA ANNE”, CON LETRA DE LLAMADA HOA5422 SIN IMO DE BANDERA PANAMEÑA Y ARTEFACTO NAVAL “APONWAO” IDENTIFICADO CON MATRÍCULA SKN1004622, DE BANDERA BASSETERRE. HECHOS ACONTECIDOS EL 30 DE JULIO DE 2024, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, CAPITÁN DE CORBETA MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS, ORDENÓ CITAR Y FIJAR AUDIENCIA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 36 DEL DECRETO LEY 2324/1984, PARA EL 5 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS, DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN JURAMENTADA AL PROPIETARIOS Y/O ARMADORES Y CAPITÁN DE LA MOTONAVE “SARA ANNE”, CON LETRA DE LLAMADA HOA5422 SIN IMO DE BANDERA PANAMEÑA Y ARTEFACTO NAVAL “APONWAO” IDENTIFICADO CON MATRÍCULA SKN1004622, DE BANDERA BASSETERRE, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN PARTE DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL ADELANTADA POR EL SINIESTRO MARÍTIMO LA PERDIDA, PRESUNTA PERDIDA O ABANDONO, A ESTA AUDIENCIA TIENEN DERECHO A ESTAR ASISTIDOS Y ACOMPAÑADOS POR UN ABOGADO.  
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*“Consolidemos nuestro país marítimo”*

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 AM Y SE DESFIJA EL SEIS (6) DE AGOSTO DEL AÑO 2024, A LAS 8:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984 Y EN EL ARTÍCULO 295 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**GINNY SANDOVAL ROCA**  
CPS Asesora Jurídica Responsable del Proceso A1  
Capitanía de Puerto de San Andrés



# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 1 de agosto de 2024

Referencia: Investigación jurisdiccional No.17012024001

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo- Auto de Apertura por Siniestro Marítimo -La Pérdida, Presunta Pérdida o Abandono de un Buque- Nave "SARA ANNE" Identificada con letra de llamada HOA5422 sin IMO de bandera panameña y Artefacto Naval "APONWAO" identificada con matrícula SKN1004622 de bandera Basseterre.

## AUTO INICIAL

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009, la resolución (0578-2023) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 14 de agosto de 2023 y

## CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta información reportada por la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo de la Capitania de puerto de San Andrés a través de reporte de novedades control del tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 30 de julio del año 2024, en la cual, indica en su informe el MA1MNC PEREZ ELLIS STEVEN JUNIOR en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM que de la nave tipo remolcador "SARA ANNE", identificada con letra de llamada HOA5422 sin IMO de bandera Panameña se encontraba en posición latitud posición LAT. 13° 26' 30" N LONG. 080° 30' 08" W, 50 millas náuticas al Este de Providencia en conformidad con el siguiente informe:

*"(...) Siendo las 1141R Se retransmite la información al COSAI, N3CESYP, EGSAI fin estar alertas para la ejecución de alguna unidad para prestar asistencia al remolcador.*

*Siendo las 1200R se le informa a EGPRO fin se comunique con el ARC RESOLVE el cual se encuentra navegando por su jurisdicción ya que esta fue la que recibió la alerta e informe de la emergencia presentada por la MN Sara Anne de bandera Panameña.*

*Siendo las 1310R realizan llamados a las embarcaciones que realizan tránsito por el sector de la emergencia, de nombre EPIC MANHATTAN la cual no ha sido posible su comunicación.*



Siendo las 1410R realiza llamado a la embarcación MAERKS NORTHAMPTON la cual se encuentra en aproximación al remolcador, pero no ha sido posible su comunicación se mantienen los llamados.

Se continúa con el monitoreo del remolcador SARA ANNE por medio de su equipo AIS, se observa que su velocidad es de 1 a 1.5 nudos, distancia a Providencia 52 millas náuticas por el NE.

Siendo las 1501R se le retransmite la posición actual del remolcador al N3CESYP.

Siendo las 1600R se mantienen los llamados el cual EGPRO se logra comunicar con la MN MAERKS NORTHAMPTON la cual informa que los tripulantes se encuentran sin novedad, pero necesitan repuestos para solventar la emergencia, se le informa vía correo por parte del CNMVM y VHF por parte de EGPRO solicitándole si puede prestar la asistencia al remolcador.

Siendo las 1630R se solicita al CIOH aviso a los navegantes fin que las embarcaciones tengan conocimiento de la emergencia.

Siendo las 1700R la MN se dirige a donde se encuentra el remolcador solicitando la asistencia.

Siendo las 1800R la MN MAERKS NORTHAMPTON informa vía correo que el remolcador necesita Manguera hidráulica de 0,5 pulgadas de diámetro Capacidad 5000 psi Longitud alrededor de 10m donde manifiesta tener solamente 200 m de longitud con una presión nominal de 200 psi y 20 litros de aceite hidráulico.

Siendo las 1904R se envió correo electrónico a la Autoridad Marítima de Panamá, informando la situación y solicitando contactos del remolcador, suministraron los datos del Operador (Dolphin Tugs Inc) y Propietario del remolcador (Remolcadores y Barcas del Caribe S.A), pero estos no contestan las llamadas, se envió correo electrónico informando la situación y acciones.

Siendo las 1924R capitan de la MN informa que tuvo comunicación con el remolcador vía VHF en el cual le dice ya hemos proporcionado al remolcador MV SARA ANNE las piezas de repuesto necesarias para solucionar su problema y el remolcador SARA ANNE nos ha confirmado por VHF que ya no necesita nuestra ayuda e informa que va a continuar con su navegación a su puerto de destino.

Siendo las 0926R del día 29/07/2024 CNMVM notificó que acuerdo sistemas, se notó el remolcador MV SARA ANNE proa hacia la Isla de San Andres a una distancia de 69 millas náuticas, se procedió a realizar llamados vía VHF marino canal 16 y 12, sin obtener resultados positivos. Se solicitó en coordinación con la guardia comunicaciones BN4 llamados vía HF, la cual no fue positiva al llamado la embarcación, se procedió a notificar al Señor N3CESYP, guardia Cosai, Guardacostas y el Señor Capitan de Puerto.

Siendo las 0944R se procedió a coordinar llamados vía VHF marino con la guardia VTS de providencia, obteniendo como resultado una comunicación intermitente con la embarcación.

Siendo las 1005R se recibió información por parte del operador de VTS de providencia el cual reportó comunicación directa con el capitan del remolcado vía



VHF marino, el cual suministró la información que la barcaza que llevan remolcada le está ingresando agua, debido a esto solicito asistencia de manera inmediata.

Siendo las 1035R se procedió a enviar correo vía email, notificando a las autoridades competentes sobre la situación actual del remolcador SARA ANNE.

Siendo las 1115R el Señor N3 CESYP ordeno al operador VTS de providencia informarle al remolcador MV SARA ANNE que debe dirigirse hacia la isla de providencia debido que se encuentra más cerca de providencia que de San Andres Islas.

Siendo las 1154R se recibió información adicional sobre la barcaza la cual va en estado de remolque, de nombre APON WAO, Numero de registro SKL1004622, Eslora 79.5 MTS, Manga 16.5 MTS.

Siendo las 1217R se evidencio que el Remolcador cambia su rumbo proa hacia la Isla de Providencia..

Siendo las 1410 se recibió información por parte del operador VTS de guardacostas que el remolcador se le rompió la guaya que permitía el remolque a la barcaza en posición Lat 12°59.9N – Lon 080°53.8W. Encontrándose a 40 millas náuticas de la Isla de Providencia.

Siendo las 1500R Se retransmitió información de que la barcaza se encuentra a la deriva y el capitan manifestó si es posible continuar hacia su puerto destino CRISTOBAL – PANAMA.

Siendo las 1642 se recibió información por parte del operador VTS de providencia, que el Armador de la embarcación realizo contacto con las diferentes agencias marítimas en el puerto de providencia, para realizar el arribo forzoso y se le sea suministrado al remolcador el material correspondiente y el personal para ser realizada la maniobra de achique en la barcaza.

Siendo las 2000R operador VTS de providencia informó que la embarcación recupera el gobierno y mantendrá en la visual a la barcaza, tratando en lo posible poder remolcarla lo más cerca de la Isla de providencia para efectuar la maniobra de achique, posición suministrada por el capitan Lat 13°04.1N – Lon 080°00.6W.

Siendo las 2106R Operador VTS de providencia informó que el remolcador ya se encuentra a 01 milla náutica de la barcaza, no efectuara el remolque hasta Providencia por motivos de seguridad tras no contar con la luz del día.

Siendo las 2137R se recibió información por parte del operador VTS de providencia que el capitan le manifestó no realizar maniobra hasta que no sea de día, debido a medidas de seguridad, encontrándose en posición Lat 13°01.7N – Lon 081°08.4W.

Siendo las 0136R del día 30/07/2024 se recibió información por parte del operador VTS de providencia que el capitan le manifestó no tener visual la barcaza.

Siendo las 0230R del día 30/07/2024 Se continuo seguimiento de la situación del Remolcador MV SARA ANNE.



Siendo las 0545R del día 30/07/2024 el capitán informo al operador VTS de providencia que está a la espera de la luz del día para poder iniciar la maniobra con la barcaza.

Siendo las 0612R del día 30/07/2024 proceden a iniciar la maniobra de buscar la barcaza y acoderarse para llevarla lo más cerca de la Isla de Providencia, Última posición Lat 13°04'13"N - Lon 081°22'34"W.

Siendo las 0830R del día 30/07/2024 Operador de Guardacostas de Providencia informa que se realizará acercamiento x apoyo URR al remolcador "SARA ANNE" Última posición Lat 13°04'92"N - Lon 081°27'34"W.(...)" (cursiva fuera de texto)

## COMPETENCIA

El Decreto Ley 2324 de 1984 en el numeral 27 del artículo 5, contempla como función y atribución de la Dirección General Marítima, la siguiente:

*"Adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, **por siniestros marítimos**, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, por la violación de otras normas que regulan las actividades marítimas e imponer las sanciones correspondientes."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

El artículo 11, numeral 6, del Decreto 2324 de 1984 confía al director general de la Dirección General Marítima la competencia para conocer y fallar en segunda instancia sobre los procesos por accidentes o siniestros marítimos. *Por su parte, el artículo 35 Ibídem señala que; "(...) todo accidente o siniestro marítimo será investigado y fallado **por la Capitanía de Puerto respectiva**, de oficio o mediante protesta presentada por el Capitán o capitanes de las naves, artefactos o plataformas involucrados en el siniestro o accidente o por demanda presentada por persona interesada".* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto al artículo 48 del decreto ley 2324 del 1984, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004, señaló que:

*"En concepto de esta Sala, el artículo 48 tiene dos partes claramente diferenciadas: la primera, hace referencia a la **función jurisdiccional otorgada a la autoridad marítima**, la cual le permite, en su calidad de juez de la causa determinar la responsabilidad de las partes que resulten en conflicto y dar fin a la controversia mediante una sentencia; y la segunda, que le permite, en ejercicio, ahora sí, de la función administrativa, sancionar al infractor y garantizar la aplicación de la ley."* (Negrilla y Cursiva fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 105 en su numeral segundo indica que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **NO** conocerá, entre otros, sobre el siguiente asunto:

**"Las decisiones proferidas por autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias en materia de recursos contra dichas decisiones atribuidas a esta jurisdicción. Las decisiones que una autoridad**





Identificador: unGS q9PE wILt sJAV p1pl JJK Gbs=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras.

administrativa adopte en ejercicio de la función jurisdiccional estarán identificadas con la expresión que corresponde hacer a los jueces precediendo la parte resolutive de sus sentencias y **deberán ser adoptadas en un proveído independiente que no podrá mezclarse con decisiones que correspondan al ejercicio de función administrativa, las cuales, si tienen relación con el mismo asunto, deberán constar en acto administrativo separado.**” (Cursiva, subrayado y negrillas fuera del texto original)

Por último, el Código General del Proceso advierte en el artículo 24 sobre el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas, específicamente en el inciso segundo del párrafo 3º que *“Las providencias que profieran las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales no son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa”*.

Con fundamento en lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla encargado en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 26, 27 y 35 en concordancia con el artículo 3 numeral 8 del Decreto 5057 de 2009, así como la resolución (0578-2023) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 14 de agosto de 2023, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos y determinar si hubo violación a las normas o reglamentos que rigen la Actividad Marítima de acuerdo como lo establece la Legislación Marítima Colombiana. En consecuencia, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** investigación jurisdiccional por Siniestro Marítimo- La Pérdida, Presunta Pérdida o Abandono de un Buque- MN “SARA ANNE” identificada con letra de llamada HOA5422 SIN IMO de bandera panameña y AN “APONWAO” identificada con matrícula SKN1004622 puerto de registro BASSETERRE por hechos acontecidos el día 30 de julio de 2024 que como resultado de la pérdida o abandono del Artefacto naval “APONWAO”.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE** como prueba dentro del proceso los siguientes documentos:

1. Reporte de novedades control del tráfico marítimo recibe informe de los hechos ocurridos el día 30 de julio del año 2024, en la cual, indica en su informe el MA1MNC PEREZ ELLIS STEVEN JUNIOR en calidad de suboficial de guardia operador ECTVM.
2. Acta de protesta con radicado No172024101240 con fecha 31 de julio del año 2024 presentada por el Capitán de la nave “SARA ANNE” el señor Jorge Enrique Belalcázar Cardona identificado con numero de pasaporte AR964958
3. Acta de protesta con radicado No 172024101239 con fecha 31 de julio del año 2024 presentada por la empresa BSI VEXON, LLC en calidad de armador del artefacto naval “APONWAO” a través del señor Jose R Blesa General Manager con adjunto el certificado de registro permanente emitido por la autoridad marítima de San Cristóbal y Nieves.

**ARTICULO TERCERO: FIJAR** como fecha de la Primera Audiencia Pública dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 36



del Decreto Ley 2324 del 1984, el lunes 5 de agosto de 2024 a las 10:00 a.m., la cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, de igual manera, se hará uso de las tecnologías de la información con plataformas que permitan en simultaneo realizar la audiencia virtual para las partes que se encuentran fuera del país, en aras de salvaguardar el debido proceso.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar y escuchar en audiencia al propietario y/o armador y capitán, de la motonave de la nave tipo remolcador "SARA ANNE" identificada con letra de llamada HOA5422 sin IMO de bandera panameña.
2. Citar y escuchar en audiencia al propietario y/o armador, del artefacto naval APONWAO" identificada con matrícula SKN1004622 puerto de registro Basseterre.
3. Alléguese por conducto de la Agencia Marítima y/o Capitanía de puerto de Providencia, copia la documentación pertinente de la motonave "SARA ANNE" identificada con letra de llamada HOA5422 sin IMO de bandera panameña y artefacto naval "APONWAO" identificada con matrícula SKN1004622 tales como certificados de matrícula, certificados estatutarios, pólizas y demás, aportados por los propietarios y armadores.
4. Designese al inspector Especializado Naves, Artefactos Navales y Empresas, de la Capitanía de San Andrés, con el fin de que realice inspección ocasional por recaladas forzosas de la nave motonave "SARA ANNE" identificada con letra de llamada HOA5422 sin IMO de bandera panameña se solicitara que rinda informe de las novedades detectadas en relación a los hechos ocurridos y su inspección de la nave, teniendo en cuenta que en la isla de San Andrés no se cuenta con inspector de Estado Rector de Puerto.
5. Alléguese al expediente, copia a escala de la carta náutica del área donde se indique con exactitud, el calado del sector en que se reventó la guaya con que se remolcaba la barcaza.
6. Alléguese por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia del libro de bitácora de la motonave.
7. Solicitar a la agencia marítima y/o capitán de la motonave "SARA ANNE" identificada con letra de llamada HOA5422 sin IMO de bandera panameña, copia de la licencia del capitán de mencionada nave.
8. Alléguese al expediente, por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia del plan de mantenimiento de la maquinaria principal y auxiliar, así como la respectiva copia de la bitácora del libro de ingeniería.
9. Alléguese al expediente, por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia del manual de gestión de seguridad aprobado por el estado de bandera.

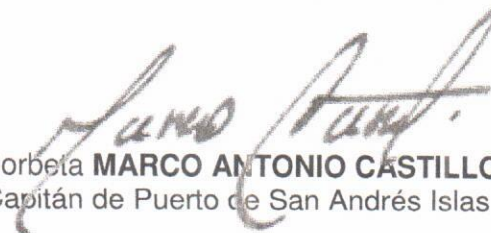




Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: unGS q9PE wLT sJAV p1pl jJK Gbs=

10. Alléguese al expediente por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia plan de remolque.
11. Alléguese al expediente por conducto del Agente Marítimo y/o Propietario, Armador y/o capitán copia plan de navegación.
12. Allegar al expediente de la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe, informe de condiciones meteomarinas para el día 28,29 y 30 de julio del año 2024.
13. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
  - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
  - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
  - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
  - Los fundamentos de derecho que invoque.
  - Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
  - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
  - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.
14. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.
15. Notificar por Estado, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
16. Infórmese a la Dirección General Marítima acerca de la apertura de la presente investigación.
17. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas